



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Enero 17 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

**AIDA ARGEL LLORENTE**  
Secretaria.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.** Montería, Enero Diecisiete (17) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por cuanto el conocimiento de estos procesos está radicado a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 Núm. 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el Numeral 11 del art. 577 de la misma codificación; *“tal circunstancia fija la competencia para conocer de la comentada acción. Ello pues, al tratarse este de un proceso en el cual se busca la cancelación del registro Civil de nacimiento se ha entendido que corresponde a los de jurisdicción voluntaria previamente citados, en la medida en que la pretensión termina en una alteración del estado civil de la interesada. De suerte que, corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad conocer del presente asunto, pues es allí donde la apoderada manifestó que su poderdante se encuentra domiciliada.”* Tal como lo indica la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de agosto de 2022 del Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios.

En consecuencia, se dispone su envío al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

#### **RESUELVE:**

**1°.- RECHAZAR** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por la señora **SORLINDA MARIA URANGO ESPITIA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

**2°.- REMITIR** la presente demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal (Turno) de la ciudad de Montería a través de la Oficina Judicial – Reparto Civil – Familia.

**3°.- RECONOCER** al abogado **JOSE DAVID CATAÑO COMBATT** identificado con C. C. N.º 1.067.849.454 y portador de la T. P. N.º 351.300 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **SORLINDA MARIA URANGO ESPITIA**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE**

LA JUEZA,

  
**MARTA CÉCILIA PÉTRO HERNANDEZ**

Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 - 00519 - 00 hoy 17 de Enero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

---

República de Colombia

SECRETARIA. Montería 17 de enero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso JURISDICCION VOLUNTARIA rad 23 001 31 10 003 2015 00 343 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La demandante solicita se requiera a la señora CELY CECILIA FIGUEROA BANDA para que le de cumplimiento al acuerdo respecto a las visitas de los menores ABRAHAM PAEZ FIGUEROA Y SALOME PAEZ FIGUEROA tal como quedó estipulado en la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2015.

Por ser procedente lo solicitado la judicatura ordenará Requerir a la señora FIGUEROA BANDA en el sentido solicitado por la memorialista.

Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

1º REQUERIR a la señora CELY CECILIA FIGUEROA BANDA para que le de cumplimiento al acuerdo respecto a las visitas de los menores ABRAHAM PAEZ FIGUEROA Y SALOME PAEZ FIGUEROA tal como quedó estipulado en la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  

---

República de Colombia

SECRETARIA. Montería 17 de enero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso SUCESION rad 23 001 31 10 003 2017 00 469 00 Junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaría, y la providencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería, se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto en la citada providencia.

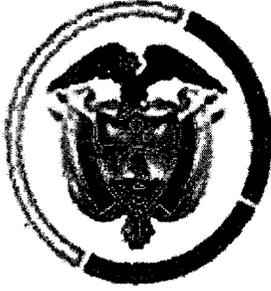
Por lo expuesto se RESUELVE:

OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

---

República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 17 de Enero de 2023

Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2021 00 424 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota de secretaria y el memorial mediante el cual los demandantes otorgan poder a una profesional del derecho. El despacho con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería con apoyo en previsto en los artículo 75 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

RECONOCER personería a la Dra. DIANA PATRICIA ATENCIA ARRIETA identificada con C.C. No.64.741.063 y T.P. No.98.209 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

---

República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 17 de Enero de 2023

Paso a su despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION DE APOYO rad. 23 001 31 10 003 2022 00 490 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota de secretaría y el memorial mediante el cual los demandantes otorgan poder a una profesional del derecho. El despacho con apoyo en previsto en los artículo 75 del C.G del P. reconocerá personería con apoyo en previsto en los artículo 75 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

RECONOCER personería a la Dra. MERLY MONTERROLA DE LEON identificada con C.C. No.34.977.918 y T.P. No.90.871 del C. S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de los señores JAIME ESTEBAN BARRERA LOPEZ Y HUGO BENJAMIN BARRERA LOPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ